

DIRECTIVA No. 002

PARA: *Gobernadoras, Gobernadores, Alcaldesas, Alcaldes, Secretarías y Secretarios de Educación de entidades territoriales certificadas y Autoridades Indígenas de los 115 pueblos de Colombia*

DE: *Ministro de Educación Nacional*

ASUNTO: *Orientaciones para la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP en el marco del Decreto 0481 de 2025*

FECHA: 20 de abril del 2026

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Estado colombiano reconoce el derecho fundamental a la educación de los pueblos indígenas y su carácter especial, conforme a la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (ratificado mediante la Ley 21 de 1991) y el conjunto de disposiciones que desarrollan el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de especial protección constitucional.

En desarrollo de estos mandatos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0481 de 2025, mediante el cual se reconoce el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) como una política pública de Estado, construida y protocolizada en el marco de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), como instancia de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC).

El SEIP constituye un sistema educativo de carácter especial orientado a garantizar el ejercicio del derecho a una educación indígena propia, fundamentada en la Ley De Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, los planes de vida y las formas de organización social, política y cultural de los Pueblos Indígenas.

De acuerdo con el artículo 100 del Decreto 0481 de 2025, las instituciones con competencias en la implementación del SEIP, deberán adecuarse para posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones en lo que respecta a dicha norma, sin que ello agote las obligaciones permanentes del Estado para garantizar su implementación progresiva y efectiva.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expide la presente Directiva Ministerial con el fin de orientar la implementación del SEIP.

2. MARCO GENERAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 0481 DE 2025

El Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) se constituye como un sistema educativo de régimen especial, con igual jerarquía frente al Sistema Educativo Nacional, orientado por los principios, fundamentos y fines definidos por los pueblos indígenas.

De conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto 0481 de 2025, la dirección, administración y orientación del SEIP corresponde a los Territorios y Autoridades indígenas.

En consecuencia:

- a) Las entidades del Estado, tanto del orden nacional como regional, deberán establecer relaciones de coordinación armónica con las autoridades indígenas y sus estructuras de gobierno propio fundamentada en las decisiones comunitarias para la implementación del SEIP.
- b) Las autoridades indígenas son autoridades educativas en sus territorios en lo relacionado con los procesos de la Educación Indígena Propia. Los pueblos indígenas definen sus autoridades educativas.
- c) La transformación y/o organización de las instituciones y programas educativos deberán desarrollarse en coordinación entre las entidades territoriales certificadas y los Pueblos indígenas a través de sus autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio, hasta tanto se asuma la administración directa del SEIP, respetando la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas.
- d) Las entidades territoriales certificadas, en la toma de decisiones del SEIP y/o en los procesos de la educación indígena propia, deberán cumplir lo establecido explícitamente por la normativa pertinente.

3. ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEIP

3.1 Componente político – organizativo

3.1.1. Rol de las Autoridades Indígenas

Las decisiones comunitarias de los Pueblos Indígenas a través de las Autoridades Indígenas, en el marco de sus estructuras de gobierno propio, orientan los procesos políticos, pedagógicos, administrativos y culturales del SEIP en sus territorios.

En ejercicio de esta facultad podrán, entre otras:

- a) Definir sus estructuras educativas propias a partir de las decisiones de las asambleas comunitarias.
- b) Orientar los procesos de formación de las semillas *desde el vientre materno hasta el vientre de la madre tierra*.
- c) Realizar el seguimiento, valoración y acompañamiento de los procesos educativos conforme a la política de sabiduría y de conocimiento de los pueblos indígenas.

3.1.2. Coordinación con las entidades territoriales

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, entre otras, deberán:

- a) Establecer mecanismos de coordinación permanente con los Pueblos Indígenas a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio.
- b) Garantizar que las decisiones educativas en Territorios Indígenas se desarrollen bajo el principio de coordinación.
- c) Respetar las orientaciones que las Autoridades Indígenas definan para la implementación del SEIP.

3.2 Componente pedagógico

3.2.1. Transformación de los establecimientos educativos

Para el cumplimiento del artículo 32 del Decreto 0481 de 2025 las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), deberán respetar y articular las decisiones de los Pueblos Indígenas orientadas a la transformación de los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, para que estos se constituyan en instituciones o estructuras de formación propias del SEIP, según lo determinen los Pueblos.

Dicha transformación:

- a) No afectará la continuidad de la atención educativa.
- b) No implicará disminución de recursos.
- c) No afectará la estabilidad de la planta de dinamizadores educativos.
- d) Reconocerá los momentos de vida cultural, los procesos educativos, el tejido de sabidurías para la vida, la política de conocimiento, los procesos de investigación propia, la valoración comunitaria, los tiempos y los espacios que determinen los pueblos.
- e) Reconocerá la organización cultural, pedagógica y territorial que definan los pueblos desde su Ley De Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.

En estos procesos se podrán realizar reorganizaciones administrativas y pedagógicas, de acuerdo con los procesos educativos, categorías y tipos de dinamizadores definidos en el SEIP.

Una vez adoptada la transformación institucional por las Autoridades Indígenas a través de sus actos de gobierno propio, las Entidades Territoriales Certificadas deberán expedir los actos administrativos necesarios para su reconocimiento y registro.

En todo caso, las ETC no podrán realizar redistribuciones y/o reorganizaciones de la planta docente de los establecimientos educativos indígenas aplicando relaciones técnicas o parámetros que no provengan de la concertación con las Autoridades Indígenas.

Las ETC deberán garantizar la implementación y/o desarrollo de la propuesta pedagógica, el proyecto educativo comunitario o como lo defina cada pueblo; no podrán exigir ningún modelo específico de estructura diferente al que decidan los Pueblos Indígenas.

3.2.2. Calendario propio

De acuerdo con el artículo 34 del Decreto 0481 de 2025, *Los pueblos indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio, expedirán los calendarios educativos por medio de los cuales se implementarán los diferentes procesos del SEIP*; en consecuencia, las Autoridades Indígenas en consenso con sus comunidades, podrán definir la duración de los tiempos pedagógicos, culturales, político-organizativos, espirituales, y tiempos de descanso de las semillas y dinamizadores.

Las Entidades Territoriales Certificadas deberán:

- a) Adoptar dichos calendarios mediante acto administrativo conforme el marco legal del Decreto 0481 mencionado.
- b) Garantizar que la planeación educativa cultural territorial respete los tiempos definidos por los pueblos.

En virtud del carácter especial del SEIP, la definición de estos calendarios no estará sujeta a los calendarios académicos o tiempos establecidos por el Sistema Educativo Nacional.

3.2.3. Autonomía pedagógica

Los Pueblos Indígenas están facultados para crear, decidir, planear, orientar, organizar, implementar la educación indígena propia en sus territorios, por lo cual se

deberá garantizar su implementación, que incluye la garantía de sus procesos propios de sistematización y elaboración de documentos.

En consecuencia, los procesos educativos del SEIP, a menos que las Autoridades y los Pueblos Indígenas determinen lo contrario, no estarán sujetos obligatoriamente a instrumentos estandarizados del Sistema Educativo Nacional, tales como:

- a) Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- b) Planes de estudio estandarizados.
- c) Planes de Mejoramiento Institucional.
- d) Manuales de convivencia.
- e) Sistemas de evaluación institucionales.
- f) Proyectos transversales definidos por el sistema educativo nacional.
- g) Programas de tutorías educativas y centro de interés.
- h) Marcos normativos que regulan la organización escolar contenidos en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 003842 del 2022 que atenten contra la autonomía política, pedagógica y administrativa.

Los Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), o como lo denomine cada pueblo, transitarán progresivamente en el marco de los principios, fundamentos y fines del SEIP hacia los procesos educativos propios, en coherencia con los planes de vida y los tejidos de sabiduría de cada Pueblo Indígena.

El Ministerio de Educación Nacional acompañará estos procesos cuando así lo soliciten las Autoridades Indígenas.

3.2.4. Lenguas nativas

La educación indígena propia garantiza el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, mediante la vivencia, transmisión y fortalecimiento de las lenguas nativas.

Las entidades del sector educativo deberán:

- a) Promover el uso de las lenguas indígenas en los procesos educativos.
- b) Garantizar condiciones institucionales para su enseñanza y aprendizaje.
- c) Reconocer la oralidad como práctica fundamental para la transmisión de saberes y conocimientos ancestrales.

En aplicación de la Ley 1381 de 2010, las semillas de los Pueblos indígenas podrán presentar valoraciones en su lengua nativa o en castellano en cualquier nivel educativo del Sistema Educativo Nacional, sin que esto implique que estén obligados a presentar exámenes estandarizados o de suficiencia en lenguas extranjeras.

3.2.5. Valoración de los procesos educativos

El seguimiento y valoración de los procesos educativos del SEIP deberán desarrollarse conforme a las estructuras, los criterios y procedimientos definidos por los Pueblos Indígenas.

En consecuencia:

- a) No se impondrán instrumentos estandarizados de evaluación.
- b) Los procesos de valoración deberán respetar los momentos de vida cultural, los tejidos de sabiduría, la política de sabidurías y conocimientos, los tiempos definidos por cada Pueblo.
- c) No se exigirá la organización de los procesos formativos estrictamente por edades o grados escolares del sistema convencional.

3.2.6. Estructuras de seguimiento y valoración de los procesos educativos

Con base en el artículo 89 del Decreto 0481 de 2025, las Autoridades Indígenas, mediante acto de gobierno propio crearán las estructuras educativas propias de seguimiento y valoración necesarias para el seguimiento y valoración de sus procesos, dinamizadores y cosechas en los establecimientos educativos que atienden población indígena.

La creación de la estructura educativa de valoración y seguimiento estará integrada entre otros por: Autoridades Indígenas conocedores de los procesos de Educación Propia, representantes de la comunidad, dinamizadores del proceso que se valora.

Las ETC no harán parte de estas estructuras ni tendrán injerencia en las decisiones que tomen los Pueblos Indígenas.

3.2.7. Implementación del SEIP: Educación Universitaria Indígena Propia y Procesos de Formación Avanzada

En el marco de la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, las Instituciones de Educación Universitaria Indígena Propia y sus procesos de formación avanzada, gozan de autonomía y autodeterminación educativa para definir y desarrollar sus procesos del componente político-organizativo, pedagógico, administrativo y de gestión, en el marco de la Constitución Política, la normativa vigente y lo dispuesto en el Decreto 0481 de 2025.

En consecuencia, su creación y estructura responden de manera estricta a las decisiones colectivas de los Pueblos Indígenas, tal como lo señala el artículo 52 del

Decreto 0481 de 2025. Esto incluye la definición de políticas de conocimiento, investigación, organización pedagógica, espacios, tiempos y formación de dinamizadores, en coherencia con los principios, fundamentos y fines del SEIP y el principio constitucional de diversidad étnica y cultural.

Por lo anterior, se establecen las siguientes orientaciones:

- a) Adecuación de instrumentos estandarizados: Los procesos educativos del SEIP y sus Instituciones de Educación Universitaria Indígena Propia contarán con esquemas diferenciales en la aplicación de instrumentos del Sistema Educativo Nacional cuando estos no resulten pertinentes frente a la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional, en concertación con los pueblos indígenas, definirá mecanismos de adecuación de reportes en sistemas de información como Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior - SACES, Sistema para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior - SPADIES.
- b) Autonomía administrativa y vinculación: Los Pueblos Indígenas ejercen su derecho a la autonomía administrativa en el marco del SEIP a través de sus espacios colectivos de decisión, estructuras de gobierno propio y mandatos comunitario.
- c) Naturaleza jurídica especial: Las Instituciones de Educación Universitaria Indígena Propia se definen como instituciones públicas de carácter especial, creadas y orientadas bajo el direccionamiento de los Pueblos y sus Autoridades. En este sentido, el Estado reconoce sus estructuras de gobierno propio en el marco del SEIP, conforme a lo previsto en el Decreto 0481 de 2025 y las normas que lo desarrollen.
- d) Registro de los Programas de formación de las Instituciones de Educación Universitaria Indígena Propia: En cumplimiento de los requisitos del artículo 60 del Decreto 0481 de 2025, las Instituciones de Educación Universitaria Indígena Propia podrán registrar sus programas de formación en el marco de los tejidos de sabiduría de los Pueblos que ratifican la autonomía, la espiritualidad, la cosmovisión y la defensa de la Madre Tierra como atributos constitucionales del SEIP.
- e) Reconocimiento de la sabiduría Ancestral: Las Instituciones de Educación Universitaria Indígena Propia podrán priorizar y vincular de manera autónoma a los mayores espirituales-ancestrales, mayores culturales y dinamizadores políticos en sus estructuras formativas, reconociendo su sabiduría sin que se les exija las titulaciones académicas convencionales.
- f) Procesos de valoración: Las Instituciones de Educación Universitaria Indígena Propia se registrarán por los procesos de valoración que establezcan los pueblos indígenas en el marco del SEIP, que incluyen procesos, procedimientos,

criterios, formas, mecanismos, instrumentos propios y otros que se determinen. En todo caso no se les será aplicado los instrumentos y procesos de evaluación del Sistema Educativo Colombiano.

- g) Inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Educación Universitaria Indígena Propia y sus programas: Se ejercerá exclusivamente bajo los principios, fundamentos y fines del SEIP, conforme a lo establecido en el Decreto 0481 de 2025 y las normas que desarrollen o reglamenten la materia.

3.3. Componente administrativo y de gestión

3.3.1. Transición de programas educativos

Cuando las Autoridades Indígenas determinen, con base en criterios técnicos, que programas o estrategias como el Programa de Alimentación Escolar (PAE), Transporte escolar, Programas de Tutorías para el Aprendizaje (PTAFI 3.0), Sistemas Integrados de Media y Educación Superior (SIMES), Orientadores escolares, entre otros, no armonizan con los principios y fines del SEIP, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, deberán facilitar su adaptación o transición progresiva hacia los procesos educativos del SEIP acorde a las particularidades de cada pueblo.

3.3.2. Identificación de los establecimientos Educativos que atienden a población indígena

Todas las ETC deberán realizar la identificación de todos los establecimientos educativos que atienden población indígena, conforme a los siguientes criterios:

- a) Estar ubicados geográficamente en resguardos y/o territorios indígenas.
- b) Atender población mayoritariamente indígena independiente de su ámbito territorial.
- c) Estar implementando un Proyecto Educativo Comunitario (PEC), o como lo denomine cada pueblo en el marco del SEIP, debidamente aprobado por las comunidades y Autoridades indígenas mediante acto de gobierno propio.

Los criterios tendrán carácter alternativo y no acumulativo, por lo cual bastará el cumplimiento de uno (1) de ellos para efectos de su aplicación, sin que sea exigible la concurrencia simultánea de todos.

3.3.3. Infraestructura y dotación educativa indígena propia

En atención a lo establecido en el artículo 82 del Decreto 0481 de 2025, los Pueblos Indígenas, a través de sus estructuras de gobierno propio tienen autonomía para definir los criterios, lineamientos y procedimientos para el diseño, construcción,

mejoramiento, mantenimiento de la infraestructura y dotación de los espacios donde se vivencian los procesos de educación indígena propia, los cuales serán dados a conocer para su implementación a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, en los respectivos espacios de coordinación y articulación, mientras los territorios indígenas asumen de manera directa las competencias, funciones y recursos sectoriales, establecido en el artículo 65 del Decreto 0481 de 2025.

En el marco de la adecuación institucional referida en la presente norma los formatos y metodologías de formulación de proyectos de infraestructura educativa deberán adecuarse a tales parámetros y lineamientos posibilitando el acceso a financiamientos de proyectos de infraestructura educativa en el marco del SEIP.

3.3.4. Procesos de selección, vinculación, permanencia y retiro de dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas

Corresponde a los Pueblos Indígenas en concertación comunitaria a través de sus Autoridades Indígenas y estructuras de gobierno propio la selección, vinculación, permanencia y retiro de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas o directivos que hacen parte del SEIP en el marco del estándar constitucional del Derecho a la Consulta y la normatividad vigente.

3.3.5. Estudios de planta en Establecimientos Educativos Indígenas

Hasta tanto los pueblos indígenas ejerzan la administración directa del SEIP, conforme a los artículos 65 al 67 del Decreto 0481 de 2025, el Ministerio de Educación Nacional y las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), deberán concertar con las Autoridades Indígenas a través de sus autoridades o estructuras de gobierno propio, la ruta metodológica y los procedimientos para realizar los estudios de planta.

Dichos estudios se fundamentarán en los siguientes criterios técnicos y culturales:

- a) Procesos educativos propios: tejidos de sabidurías, procesos y proyectos de vida comunitaria.
- b) Dispersión geográfica y/o situación territorial: condiciones de acceso y ubicación de los Pueblos.
- c) Espacios educativos propios: familiares, comunitarios y territoriales
- d) Calendarios propios: vivencia de los tiempos y ciclos naturales, culturales, productivos y políticos del territorio.
- e) Atención a las semillas con habilidades, dones y capacidades diversas.
- f) Contextos territoriales especiales: particularidades de los territorios amazónicos, zonas de frontera y zonas urbanas.
- g) Zonas de conflicto armado.

3.3.6. Contratación de la administración de la Atención Educativa

Las Entidades Territoriales Certificadas deberán garantizar la contratación de la administración de la atención educativa con las Autoridades y organizaciones indígenas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010 (insuficiencia cuantitativa y/o cualitativa) y los criterios establecidos en la Circular 009 del 2019 y demás orientaciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

3.3.7. Financiación e Implementación del SEIP

En desarrollo del principio de progresividad y en cumplimiento del artículo 83 y 86 del Decreto 0481 de 2025, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), en articulación con las Autoridades Indígenas, garantizarán la financiación integral de los componentes político-organizativo, pedagógico, y de administración y gestión del SEIP, conforme a las siguientes condiciones:

- a) Independencia de la Administración directa de las competencias: La financiación destinada a la implementación, fortalecimiento y vivencia del SEIP por parte de los Pueblos Indígenas puede darse de manera directa, mediante la asunción de competencias, funciones y recursos a los que se refiere el Artículo 65 del Decreto 0481 de 2025. Sin embargo, los mecanismos actuales de financiación concurrirán a la implementación de los tres componentes del SEIP en sus procesos educativos indígenas mientras los Territorios Indígenas asumen directamente la administración de la educación en su jurisdicción.
- b) Mecanismos de ejecución y fortalecimiento del SEIP: En aquellos escenarios donde los Pueblos Indígenas no hayan asumido la administración directa del SEIP, las ETC deberán tener en cuenta las siguientes orientaciones:
 - Destinar, en el marco de sus competencias y atendiendo lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Territorial, recursos presupuestales orientados exclusivamente a la implementación de los componentes del SEIP y a los procesos de la educación indígena propia.
 - Concurrir, en el marco de sus competencias y de conformidad con el uso de los recursos del SGP – Educación y demás fuentes dispuestas en la normatividad actual, en la implementación del SEIP, bajo los principios de complementariedad, transparencia y suficiencia.
 - Suscribir convenios o contratos interadministrativos con las Autoridades Indígenas y sus estructuras de gobierno propio para la ejecución de los tres componentes del SEIP.

- Las ETC se abstendrán de condicionar el apoyo técnico o financiero a la capacidad administrativa instalada de los Pueblos, reconociendo que el fortalecimiento de dicha capacidad es, en sí mismo, un resultado de la implementación progresiva del SEIP.
 - Las ETC brindarán acompañamiento técnico para fortalecer las capacidades de ejecución de los Pueblos Indígenas, garantizando en todo momento el respeto a su autonomía educativa y gobierno propio.
- c) Complementariedad y subsidiaridad en el SEIP: El financiamiento del SEIP se rige por el principio de complementariedad y subsidiaridad. Por tanto, la asignación de una fuente de recursos no excluye la concurrencia de otras, siempre que resulten necesarias para garantizar el derecho fundamental a la educación indígena propia. Para tal fin, se deberá asegurar la debida discriminación contable de los rubros, evitando en todo caso la duplicidad de pagos sobre un mismo bien o servicio.

4. SEGUIMIENTO

El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la CONTCEPI y la Mesa Permanente de Concertación, realizará el seguimiento a la implementación de las orientaciones contenidas en la presente directiva.

La presente directiva es fruto del diálogo y concertación adelantada en la CONTCEPI 63 llevada a cabo el día 18 de abril de 2025, y es aplicable en todo el territorio nacional y para los 115 Pueblos Indígenas, sin distinción de su ubicación geográfica.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Ministro de Educación Nacional

Aprobó: Lucy Maritza Molina Acosta – Viceministra de Educación Preescolar Básica y Media 
Ricardo Moreno Patiño – Viceministro de Educación Superior 
William Felipe Hurtado – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Jeimy Paola Aristizabal Rodríguez- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas 
Revisó: Silvia Jimena Ruiz Muelas – Asesora Despacho Ministro de Educación 